

rización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

2.ª Dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los concursantes admitidos.

3.ª Los concursantes deberán justificar su conocimiento del idioma inglés, cuyas pruebas de aptitud tendrán lugar antes de transcurridos los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos en los locales de este Ministerio, ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría. Dichas pruebas comprenderán dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral, limitándose el Tribunal a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma.

4.ª El día y la hora de celebración de las pruebas serán dados a conocer en la tablilla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se anuncia convocatoria para cubrir sesenta plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) en la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22 y 254, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente) y en el de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57) sobre régimen general de oposiciones y concursos, se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo).

Artículo 1.º DISPOSICIONES GENERALES.

El ingreso en la Academia General del Aire será por curso-oposición entre los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos, excepto para los Suboficiales, que deberán acreditar mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares («Boletín Oficial del Estado» número 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

b) Edad.—Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós dentro del año de la convocatoria. La edad mínima será rebajada en un año para los que únicamente se presenten al examen del primer grupo.

c) Autorizaciones.—Los aspirantes que tengan menos de veintitún años deberán contar con el consentimiento paterno o del tutor.

d) Estudios.—Los aspirantes que se presenten a los dos grupos deberán hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.

Los aspirantes que solamente se presenten a examen del primer grupo se les exigirá como mínimo estar en posesión del título de Bachiller Elemental.

e) Antecedentes.—Deberán tener buena conceptualización moral y social y no haber sido procesados ni expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.

Art. 2.º DE LA ADMISIÓN AL CONCURSO.

Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén insuficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso. Se recomienda a los Jefes de Cuerpo tengan en cuenta el plazo improrrogable de presentación de instancias a fin de que se cursen éstas con la debida antelación, en evitación de posibles perjuicios a los interesados. A las instancias acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o castigos.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la prueba y ejercicios correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas en la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 3.º PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes, según los respectivos casos:

En todos los casos: Seis fotografías iguales y recientes del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

Los huérfanos y los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando: Documento que acredite dicho extremo.

Los beneficiarios de familia numerosas: Certificado de la Alcaldía acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de estos últimos.

Art. 4.º DE LOS BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Disfrutarán del beneficio de ingresar en la Academia, previo examen de suficiencia, sin cubrir plaza:

- Los hijos o hermanos de Laureados de San Fernando.
- Los huérfanos o hermanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales o asimilados, provisionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña, de sus resultados o de hechos de armas en defensa de la Nación, de sus Instituciones, del orden público, de la disciplina o en ocasión del servicio, sin menoscabo del honor militar, a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de agosto de 1909 por el que se señalan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares.
- Los Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento y asimilados.

La solicitud de concesión de estos beneficios se hará por los interesados con la antelación debida, dirigiendo la correspondiente instancia al excelentísimo señor Director general de Instrucción, Ministerio del Aire, acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

Hijos o hermanos de Laureados de San Fernando: Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano. Si es este último el causante del beneficio, deberán también acompañar una copia literal de las actas de nacimiento del aspirante y del hermano.

Hijos o hermanos de militares fallecidos en alguna de las circunstancias expresadas anteriormente: Copia literal de las actas de nacimiento del aspirante y del hermano cuando éste sea el causante del beneficio. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre o hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte, lugar y circunstancias en que murió o recibió las heridas de resultados de las cuales falleció. Los huérfanos acompañarán nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad y orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

Art. 5.º DERECHOS DE EXAMEN.

Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen y en el momento de la presentación de las instancias, las cantidades que se determinan a continuación:

- 150 pesetas los que se presenten solamente al primer grupo.
- 200 pesetas los que se presenten solamente al segundo grupo.
- 300 pesetas los que se presenten a los dos grupos.

La cantidad correspondiente podrá ser hecha efectiva, bien por abono directo al presentar la instancia o mediante giro; en este último caso se consignará en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre como remittente el aspirante.

Quedan exentos de este pago:

Los huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

Los huérfanos de Jefes, Oficiales y Suboficiales de complemento, provisionales, honoríficos y asimilados muertos en acción de guerra.

Los huérfanos de clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña.

Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando. Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

Art. 6.º PROGRAMAS.

Los programas correspondientes al primer grupo de examen son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1962, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 137, de fecha 15 del mismo mes y año, y los del segundo grupo en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio del presente año, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 91, de fecha 30 del mismo mes y año. No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto del examen y sólo a título de guía se cita la bibliografía que facilita el estudio ajustado a los programas.

Art. 7.º RELACION DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán oportunamente las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día y hora en que aquéllos hayan de efectuar su presentación en la Academia General del Aire. La relación de admitidos se hará por orden alfabético de apellidos y grupos de examen, determinándose la letra correspondiente al primer día de presentación mediante sorteo público en la mencionada Academia.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la Academia comunicará a los segundos las razones que motivaron su exclusión, y a los admitidos, el número de orden, grupo o grupos, día, hora y lugar de presentación a los exámenes.

Art. 8.º TRIBUNALES DE EXAMEN

Designados entre los Profesores de la Academia General del Aire los miembros que han de componer los distintos Tribunales para juzgar las pruebas de ingreso, se publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la composición de los mismos.

Art. 9.º DE LOS EXÁMENES.

Los exámenes se celebrarán en la Academia General del Aire a partir del 19 de mayo de 1964.

Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa en activo admitidos a examen efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día y hora que tengan señalado, se entiende que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria.

Los aspirantes que por enfermedad o justificado motivo no pudieran efectuar su presentación en la fecha señalada, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando justificante. La Academia comunicará al aspirante si procede o no nueva fecha de presentación, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá examinarse fuera de los plazos que permita el desarrollo de los ejercicios y pruebas previstos para los aspirantes del grupo a que pertenezca.

Cada ejercicio de primero y segundo grupo se realizará en tanda única.

Los exámenes constarán de la prueba y grupos siguientes:

Prueba de aptitud físico-síquica

Reconocimiento médico.
Prueba sicotécnica.
Prueba gimnástica.

Primer grupo

Primer ejercicio: Gramática española.
Segundo ejercicio: Idiomas (inglés).
Tercer ejercicio: Geografía Física, Universal y de España e Historia Universal y de España.

Segundo grupo

Primer ejercicio: Práctico escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.
Segundo ejercicio: Teórico escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

Art. 10. DESARROLLO DE LA PRUEBA Y GRUPOS.

Prueba de aptitud físico-síquica

Reconocimiento médico.—Deberán superarse las «Normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 82).

Las calificaciones serán: «Apto», «No apto temporal» y «No apto definitivo».

La calificación de «Apto» es indispensable para el ingreso.

La de «No apto definitivo» elimina para la presente convocatoria y las futuras.

La de «No apto temporal» será aplicada de manera excepcional para aquellos casos en que los aspirantes, por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento, no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca y que debe quedar plenamente asegurada en el momento del ingreso. Los así calificados no podrán examinarse del segundo grupo.

La declaración de inutilidad para el ingreso en la Academia General del Aire no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

Si el aspirante, al ser reconocido, presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluyese de ingreso en la Academia, se fundamentará el fallo en escrito razonado y será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

Prueba sicotécnica: Tendrá carácter informativo, y consistirá en la determinación de las aptitudes físico-síquicas de los aspirantes.

La efectuarán los que, teniendo aprobado el primer grupo, se presenten al segundo.

Prueba gimnástica: Se formarán dos grupos: el primero, con los aspirantes de talla hasta 1,67 metros, y el segundo, con los que la rebasen.

Comprenderá los siguientes ejercicios: Una lección de gimnasia educativa, en la que se ejecutará una de las tablas comprendidas entre las cinco primeras del Reglamento de Educación Física. Será dirigida por un Profesor titulado del Tribunal, con demostración por los monitores nombrados a este efecto. Puede ser causa de eliminación el desconocimiento por parte del aspirante de los ejercicios que comprenda la lección.

Pruebas individuales según las características que se detallan en el cuadro siguiente:

Tipo de prueba	Aspirantes talla hasta 1,67 m.			Aspirantes talla superior 1,67 m.		
	Marcas — m.	Intentos	Tiempo máximo	Marcas — m.	Intentos	Tiempo máximo
Salto de longitud	3,50	Tres	—	4,00	Tres	—
Trepa libre por cuerda lisa vertical	3,00	Uno	—	4,00	Uno	—
Salto libre de altura	1,10	Tres	—	1,20	Tres	—
Carrera horizontal	60,00	Uno	10 seg.	60,00	Uno	9 seg.
Salto de seto con foso de caída en arena	2,30	Tres	—	2,50	Tres	—
Salto interior del potro	1,10	Tres	—	1,20	Tres	—
	(sobre el suelo)			(sobre el suelo)		
Salto en profundidad al largo con piernas abiertas sobre el caballo	1,10	Tres	—	1,20	Tres	—
	(sobre el suelo)			(sobre el suelo)		
Salto combinado. Doble apoyo sobre el potro y profundidad sobre el caballo con las piernas abiertas	1,10	Tres	—	1,20	Tres	—
	(sobre el suelo)			(sobre el suelo)		
Flexiones de brazos en barra rígida	3 flexiones	Uno	—	3 flexiones	Uno	—

Cada una de las pruebas individuales tendrá carácter eliminatorio. También serán objeto de demostración práctica por parte de los monitores correspondientes.

En las pruebas señaladas con un solo intento para salvar los límites marcados no se tendrá opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Durante la prueba de aptitud física, el médico afecto al Tribunal atenderá a las incidencias de la misma para reconocer a todos aquellos que, a juicio del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

El conjunto de esta prueba deberá practicarse en cada convocatoria, y sus resultados solo tendrán validez para ella, calificándose con la nota de «Apto» o «No apto».

Los aspirantes que soliciten examinarse solamente del primer grupo estarán exentos de realizar dicha prueba. Los que soliciten primero y segundo se examinarán del primero, y una vez aprobado este, tendrán que realizar la prueba ginnástica para presentarse al segundo.

Todo aspirante, al comenzar esta prueba, será considerado en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal correspondiente reconocimiento médico.

Si al realizar una prueba se lesiona un aspirante, será reconocido por el Médico afecto al Tribunal, el cual diagnosticará si está en condiciones de continuar la prueba. Si el diagnóstico es negativo, pasará a la tanda de incidencias.

Primer grupo

Primer ejercicio: Gramática española. Constará de tres exámenes: uno de ortografía, otro de redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal y otro de análisis morfológico y sintáctico.

El examen de ortografía será eliminatorio para los aspirantes que no alcancen la puntuación de 5.

Plazo concedido para el ejercicio: tres horas.

Segundo ejercicio: Idiomas. El examen consistirá en redactar, en el plazo máximo de una hora, la traducción completa del párrafo propuesto por el Tribunal que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

Tercer ejercicio: Geografía Física, Universal y de España e Historia Universal y de España. El examen consistirá en la adecuada exposición por escrito de un tema propuesto por el Tribunal, en el que figurará un cuestionario de las cinco materias.

Plazo concedido para el examen: cinco horas.

La calificación de cada uno de estos tres ejercicios se obtendrá aplicando el sistema de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no lleguen a obtener la de 5 puntos.

La aprobación del primer grupo es válida para convocatorias posteriores.

Segundo grupo

Primer ejercicio: Constará de dos exámenes práctico-escritos: uno de Análisis Matemático y otro de Geometría y Trigonometría.

Segundo ejercicio: Constará de un examen teórico-escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

En cada examen práctico escrito se someterán a la resolución del aspirante ocho problemas referentes a las teorías que figuran en los programas. Para la resolución de estos problemas los aspirantes acudirán al examen con tablas de logaritmos.

El examen teórico consistirá en desarrollar una papeleta propuesta por el Tribunal sobre cuestiones de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

La duración de cada examen será de seis horas, divididas en dos partes, de tres horas cada una.

Todos los aspirantes que se presenten al segundo grupo tendrán que sufrir la totalidad de los exámenes de que consta el mismo.

La nota final del segundo grupo será el cociente de dividir por tres la suma de:

- La media aritmética de los exámenes prácticos escritos, afectada de coeficiente dos.
- La nota del examen teórico.

Para la aprobación del grupo es indispensable obtener la calificación mínima de 5 en cada uno de los exámenes que lo componen.

ART. 11. OBSERVACIONES SOBRE LAS CONCEPCIONES DE LA PRUEBA Y GRUPOS.

En todo ejercicio escrito de cualquier índole será objeto de valoración la claridad de exposición, presentación, ortografía y caligrafía, puestos de manifiesto por los aspirantes, garantizándose el anonimato de éstos en las calificaciones.

No se computará como válida para sucesivas convocatorias la aprobación parcial de los ejercicios que componen cada grupo.

Del resultado de cada prueba o ejercicio del primer grupo se levantará acta por el Tribunal correspondiente, en la que figurarán las calificaciones obtenidas por los aspirantes aprobados. Los que obtengan calificación inferior a 5 constarán como eliminados.

En el segundo grupo se levantará acta única de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

Las actas serán presentadas por el Jefe de Enseñanza al Coronel Director de la Academia para su aprobación.

Se comunicará por escrito a los aspirantes que se examinen del segundo grupo el resultado del mismo.

Para los aspirantes con derecho a beneficio de ingreso, la calificación de 5 será la mínima de suficiencia, mientras que para los demás la nota final de 5 será necesaria, pero no suficiente para ingresar en la Academia.

El resultado de los exámenes será inapelable, y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

ART. 12. RESULTADO DE LOS EXÁMENES Y NOTAS FINALES.

Al final de todos los ejercicios se publicarán las listas de calificación numérica de los aprobados en el segundo grupo, cuyo número no deberá ser superior al de plazas convocadas, excluidos los aprobados con beneficios de ingreso.

La escala de calificaciones para los ejercicios de primero y segundo grupos será de 0 a 10.

Terminados los exámenes, la Jefatura de Enseñanza de la Academia escalfonará a los aspirantes aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las notas alcanzadas, una vez que hayan sido multiplicadas cada una de ellas por los siguientes coeficientes de importancia:

Gramática española	2
Idioma	2
Geografía e Historia	2
Análisis Matemático y Geometría y Trigonometría	6

La suma de los productos así obtenidos proporciona la puntuación total, que, dividida por 12, da la nota que regula los puestos de promoción.

Caso de empate de notas, se aplicarán las siguientes normas de prioridad:

- Entre dos militares se antepondrá el de mayor graduación o más antiguo si fuesen del mismo empleo.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- En igualdad de condiciones, el de más edad.

En la promoción así formada se intercalarán, según la puntuación correspondiente, los acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares que hayan terminado con aprovechamiento las pruebas de oposición.

ART. 13. DOCUMENTACIÓN A ENVIAR POR LOS ASPIRANTES APROBADOS.

Los aspirantes que resulten aprobados deberán remitir al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación a los mismos de los resultados, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Certificado de hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.
- Certificado literal del acta de nacimiento del aspirante, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia (provincia de Murcia).
- Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.
- Certificado de soltería, o de ser el aspirante viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente. Los procedente de Suboficial se atenderán a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 135).
- Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración jurada o certificado, expedido por quien corresponda en cada caso, de la profesión, cargos o actividades a que se dedique o se haya dedicado el padre. Los hijos de militar, huérfanos o no, sustituirán este documento por la copia de la Orden ministerial en que se haya concedido el último empleo al padre.
- Certificado paterno o del tutor para los menores de veintinueve años, expedido por el Juez, otorgándosele el consentimiento para el ingreso en la Academia General del Aire. Los hijos de militares en activo podrán presentar dicho documento, expedido por el Interventor.
- Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los hijos de Generales, Jefes Oficiales, Suboficiales y asimilados a estos empleos que los acrediten en servicio activo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación no serán nombrados Caballeros Cadetes, perdiendo su derecho a ello.

Toda falsedad cometida en los documentos invalida los derechos adquiridos en esta convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 14. NOMBRAMIENTO DE CABALLEROS CADETES.

Terminado el plazo fijado, la Academia General del Aire enviará a la Dirección General de Instrucción propuesta de los aspirantes que, como resultado de los exámenes y presentación de documentación, deban ser nombrados Caballeros Cadetes en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Art. 15. DE LA INCORPORACIÓN Y OTRAS VICISITUDES ACADÉMICAS.

Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General del Aire efectuarán su presentación en la misma en la fecha que se les señale mediante el oportuno comunicado y provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá en su momento.

El viaje de incorporación a la Academia desde el punto donde tengan fijada su residencia lo harán por cuenta del Estado.

El Caballero Cadete que no efectúe su incorporación a la Academia el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubieran impedido, se entenderá que ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo todo derecho a ocuparla.

Los Caballeros Cadetes desde la fecha de ingreso en la Academia quedarán sometidos al Reglamento para el régimen interior de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los Caballeros Cadetes procedentes de la clase de paisano serán filiados en el acto de su ingreso en la Academia como soldados de segunda voluntarios sin premio y por tiempo indefinido, prestando en su día juramento de fidelidad a la Bandera.

La vida del Cadete en la Academia será de internado, sometido a un régimen esencialmente militar.

Por rigido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que por su aplicación e intachable conducta fueran nombrados galonistas.

Art. 16. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN LA ACADEMIA.

El plan de estudios para Oficial del Arma de Aviación será de cuatro cursos. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos y, finalizados sus estudios, serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación, ingresando en su Escala por el orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Art. 17. DE LOS HABERES, GRATIFICACIONES, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS.

Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, devengarán, además de su haber como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponde percibir a los Caballeros en quienes concurran especiales circunstancias son los siguientes:

a) Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, así como los eventuales procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresen en la Academia, percibirán los devengos de su empleo sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente ni a pensión académica.

Los Suboficiales profesionales tendrán derecho además al abono del importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Los Suboficiales o clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios de su especialidad seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia.

b) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia tendrán una pensión diaria de seis pesetas, percibiendo además los haberes de su clase. Asimismo tendrán derecho al equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con menos de dos años de servicio en la fecha de su incorporación a la Academia conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

Los comendados en este apartado b), en los que concurran alguna o algunas de las especiales circunstancias que se especifican en los c), d) o e), sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

c) Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando tendrán una pensión diaria de catorce pesetas y el importe del equipo con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

d) Los huérfanos del personal militar profesional o asimilado de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar, y asimismo los de complemento, provisional y honorífico, muertos en campaña, pensión diaria de catorce pesetas, compatible con la pensión que reciban del respectivo Patronato y el importe del equipo, abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

e) Los hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales profesionales o asimilados a estos empleos de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar o del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los mismos, así como los hijos de militar pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

f) Todos los Caballeros Cadetes en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores.

En todos los casos las gratificaciones de vuelo serán compatibles con los demás beneficios a que tengan derecho.

Desde su ascenso a Alféreces Alumnos percibirán los devengos y masita de vestuario correspondientes a este empleo.

Art. 18. DEL IMPORTE DEL EQUIPO, ASISTENCIAS, MATRÍCULA Y OTROS GASTOS.

Todos los Caballeros Cadetes al incorporarse a la Academia, antes de ser filiados y como requisito indispensable para ello, harán entrega en la Caja de la misma del importe del equipo (aproximadamente unas 18.500 pesetas), y como fianza, el importe de un trimestre de asistencia y matrícula, siendo este importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre les pueda corresponder.

Los Caballeros Cadetes satisfarán mensualmente las siguientes cantidades:

Por matrícula académica, 75 pesetas; por entretenimiento de material, 100 pesetas; por lavado de ropa, 75 pesetas; por usufructo de material, 60 pesetas; por asistencia, 32 pesetas diarias.

Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección General de Instrucción cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 19. DE LOS QUE CAUSEN BAJA EN EL SERVICIO DE VUELO O EN LA ACADEMIA.

Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, demuestren ineptitud para dicho Servicio, podrán continuar en la Academia para ser Oficiales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, o ser baja en la misma, según que dicha ineptitud sea consecuencia de falta de facultades o habilidad para llegar a pilotar aviones o de falta de moral aeronáutica para poder cumplir cualquier otra misión en vuelo distinta de aquella.

Al ser baja en la Academia por cualquier causa quedarán en la situación militar que les correspondía y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En la presente convocatoria quedan dispensados de la prueba de idioma establecida en el segundo ejercicio del primer grupo los aspirantes que se presenten al segundo grupo, por tener aprobado el primero en alguna convocatoria anterior.

Madrid, 26 de octubre de 1963.

LACALLE

MODELO DE INSTANCIA

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 1963 para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña seis fotografías, significando que concurren en él las circunstancias siguiente:

Fecha de nacimiento; El día de de 19.....
 Lugar de nacimiento (3)
 Es hijo de (4) de profesión categoría
 y de (5)
 Residencia (6) calle o plaza número piso
 Residencia eventual por estudios
 Soltero y sin anotación en el Registro Central de Penados y Rebeldes (7).
 Fecha en que se le concedió el título de Bachiller Superior (8)
 Fecha en que abonó los derechos del mismo (8)
 Fecha en que se le concedió el título de Bachiller Elemental (9)
 Fecha en que abonó los derechos del mismo (9)
 Condición (10)
 Ejército a que pertenece
 Arma o Cuerpo
 (11) Fecha de ingreso Procedencia (12)
 Empleo Antigüedad en el
 Destino

Tiene consentimiento paterno (o del tutor) para concurrir a la presente convocatoria.

Tiene concedidos los beneficios de ingreso y permanencia o sólo de ingreso, como (13) según Orden de de de 19..... («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número), acompañando copia de la citada Orden.

Desea examinarse de (14)

Aprobo el primer grupo en la convocatoria.

Ha remitido por giro postal número impuesto el día de de 1963 en la cantidad de pesetas por derechos de examen.

Esta exento total/parcialmente (15) del pago de derechos de examen por (16) para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Haciendo constar que no se halla procesado ni declarado en rebeldía, no ha cumplido condena, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro oficial de enseñanza y es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1963
 (Firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia General del Aire, San Javier (Murcia).

ACLARACIONES AL MODELO DE INSTANCIA

Al dorso de la instancia se hará constar toda la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo prevenido para cada caso en las instrucciones para la convocatoria.

- (1) Una fotografía pegada o cosida y cinco cogidas con clips y escrito al dorso nombre y apellidos.
- (2) Nombre y apellidos con mayúsculas y sin abreviaturas.
- (3) Población y provincia.
- (4) Nombre y dos apellidos del padre.
- (5) Nombre y dos apellidos de la madre.
- (6) Bien detallada la de los padres.
- (7) Los Suboficiales casados así lo harán constar.
- (8) Necesario para los que se presenten a los grupos primero y segundo o al segundo solamente. No confundir el título con la aprobación de la reválida.
- (9) Para los que se presenten sólo al primer grupo y no posean el superior.
- (10) Paisano o militar.
- (11) Sólo para militares.
- (12) Profesional de complemento o eventual.
- (13) Huérfano de guerra, hermano de militar muerto en campaña, hijo o hermano de laureado.
- (14) Especificar: primer grupo, primero y segundo grupos, segundo grupo.
- (15) Tache lo que no le atañe.
- (16) Indique los motivos.